

**SEGURO COMBINADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ANEXO DE COBERTURA DE ASISTENCIA AL COMERCIO**

ANEXO N° _____ Para ser adherido y formar parte de la Póliza de Seguro Combinado de Industria y Comercio No. _____, contratada por: _____ emitida a favor de: _____.

CLÁUSULA 1. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.

Mediante la emisión del presente Anexo, si aparece así indicado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, forma parte integrante del Contrato SEGURO COMBINADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO emitido a nombre del TOMADOR. Esta inclusión causa una prima adicional a cargo del TOMADOR, que estará sujeta a los mismos términos y condiciones establecidos en las condiciones de la póliza enmendado por este ANEXO, incluyendo, pero no limitado a las disposiciones sobre exigibilidad de la prima y los efectos de su falta de pago. Todas las cláusulas establecidas en las Condiciones Generales y Particulares de este contrato de seguro serán aplicables al presente Anexo, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las de este último. Quedan vigentes los demás Anexos que no hayan sido expresamente modificados por éste.

CLÁUSULA 2. OBJETO DEL SEGURO.

Mediante la emisión de este ANEXO, el ASEGURADOR se compromete a cubrir las prestaciones y servicios que sean causados por hechos derivados de los riesgos que se detallan en la **Cláusula 4 “COBERTURAS”**, a consecuencia de un evento fortuito, súbito e imprevisto, sujeto a los términos y condiciones y hasta el límite máximo de responsabilidad que se indica más adelante.

Las indemnizaciones derivadas de las prestaciones de este ANEXO tendrán en todo caso, carácter complementario a las que puedan corresponder al ASEGURADO por otros seguros de cualquier clase que tenga contratados con el ASEGURADOR.

CLÁUSULA 3. DEFINICIONES.

A los efectos de este ANEXO se entiende por:

1- INMUEBLE ASEGURADO: Es el comercio donde se prestarán los servicios que se ofrece este Anexo, registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificada en el CUADRO PÓLIZA RECIBO como dirección del riesgo asegurado. Comprende también las construcciones dependencias e instalaciones anexas ubicadas en el sitio perteneciente al inmueble asegurado.

2- EDIFICACIÓN: Es el conjunto de elementos de construcción que conforman la

estructura y sus cerramientos, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas del inmueble asegurado.

3- OPERARIO: Es la persona autorizada y enviada por el ASEGURADOR para atender la urgencia presentada en el inmueble asegurado, como también en las de los vecinos colindantes.

4- VIGILANCIA Y PROTECCIÓN: Es el servicio mediante el cual se da protección al inmueble asegurado, en el caso de quedar desprotegido por causa de un incendio, explosión o robo, para evitar que sobrevengan pérdidas mayores.

5- CENTRAL DE ALARMA: Es la oficina del ASEGURADOR donde se reciben las llamadas para prestar los servicios que se ofrecen mediante este Anexo.

6- EVENTO: Es toda condición de emergencia amparada por este Anexo, que se presente en el inmueble asegurado.

7- CONDICIÓN DE EMERGENCIA: Este concepto está determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios:

a) PLOMERÍA: Comprende la reparación de averías o roturas de las instalaciones fijas de aguas blancas o negras, donde se produzcan los daños tanto en el inmueble asegurado, como en las de los vecinos colindantes. Las instalaciones de propiedad comunitaria y de los terceros no se considerarán como pertenecientes al inmueble asegurado, aun cuando estuviesen situadas en sus predios.

b) ELECTRICIDAD: Comprende las averías en las instalaciones fijas de electricidad ubicadas en el inmueble asegurado que presenten ausencia total o parcial del suministro de energía eléctrica en alguna de las fases de la instalación, siempre que el origen de la falla se sitúe en el interior del mismo o en alguna de sus dependencias.

c) CERRAJERÍA: Cualquier contingencia que impida el acceso del ASEGURADO al inmueble asegurado y que haga necesaria la intervención de un cerrajero, o de cuerpos de seguridad y emergencia del Estado, por no existir otras soluciones alternativas.

d) ROTURA DE VIDRIOS: Cualquier rotura de los vidrios de las ventanas o cualquier superficie de cristal que forme parte del cierre de acceso al inmueble Asegurado, como consecuencia de un hecho súbito e imprevisto.

8- ROBO: Es el acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, haciendo uso de medios violentos sobre las cosas para entrar o salir del inmueble asegurado donde se encuentren dichos bienes, siempre que allí queden huellas visibles de tales hechos.

9- ACCIDENTE: Hecho fortuito derivado de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del TOMADOR o del ASEGURADO, que produzca una condición de emergencia en el inmueble asegurado a cualquiera de las personas que se encuentren en el mismo en ese momento.

10- INCENDIO: Fuego grande que abraza, daña o destruye, total o parcialmente, los bienes u objetos asegurados por efecto y acción de las llamas, bienes éstos que no estaban destinados a ser quemados o destruidos. El fuego se caracteriza por ser fortuito y por ende, contrario a actos o hechos de imprudencia o provocados por voluntad maliciosa.

CLÁUSULA 4. COBERTURAS.

Las Coberturas que el ASEGURADOR se compromete a cubrir mediante este anexo son las que se indican seguidamente y se prestarán dentro de los límites indicados en la CLÁUSULA 7. “ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO”, siempre que se ajusten a los términos aquí establecidos y sean como consecuencia de una condición de emergencia, accidente, incendio, explosión o robo, que suceda en el inmueble asegurado:

1- Plomería:

En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de aguas blancas o negras del inmueble asegurado, por un evento o accidente súbito e imprevisto, el ASEGURADOR enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación que se requiera para subsanar la avería, siempre que las mismas no formen parte de ningún proceso industrial o de producción, y el estado de tales instalaciones lo permita.

Los costos de desplazamiento del operario hasta el inmueble asegurado donde ocurra el evento, la adquisición de materiales necesarios para prestar el servicio y la mano de obra para reparar la avería, serán a cargo del ASEGURADOR hasta un límite de cuatro (4) eventos por cada año Póliza.

2- Electricidad.

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias del inmueble asegurado, se produzca una falla en el suministro de energía total o parcial, el ASEGURADOR enviará a la mayor brevedad un operario que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita y el daño no se produzca en las instalaciones de las maquinarias y equipos que funcionan dentro del inmueble asegurado.

Los costos de desplazamiento del operario hasta el inmueble asegurado donde ocurrió el evento, la adquisición de materiales necesarios para prestar el servicio y la mano de obra para reparar la avería, serán a cargo del ASEGURADOR hasta un límite de cuatro (4) eventos por cada año Póliza.

3- Cerrajería.

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la entrada al inmueble asegurado, el ASEGURADOR enviará a la mayor brevedad un operario que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el acceso y el correcto funcionamiento de la cerradura del inmueble asegurado.

Los costos de desplazamiento del operario hasta el inmueble asegurado donde ocurrió el evento, la adquisición de materiales necesarios para prestar el servicio y la mano de obra para reparar la avería será a cargo del ASEGURADOR hasta un límite de tres (4) eventos por cada año Póliza.

4- Rotura de Vidrios.

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o cualquier otra superficie de cristal que

forme parte del cerramiento del inmueble asegurado, el ASEGURADOR enviará a la mayor brevedad un operario que realizará el trabajo para solucionar la condición de emergencia.

El número de eventos cubiertos será de dos (2) por cada año Póliza. Esta cobertura cubre únicamente los gastos ocasionados por la prestación del servicio por parte del operario.

5- Vigilancia y Protección.

El ASEGURADOR asumirá en los casos de incendio, explosión o robo, a instancias del ASEGURADO, la prestación del servicio de vigilancia y protección al inmueble asegurado, cuando éste hubiese quedado desprotegido.

El servicio se mantendrá mientras que el inmueble asegurado no tenga el nivel de protección y seguridad que poseía antes de la fecha de ocurrencia del siniestro y por un máximo de tres (3) días hábiles.

El límite máximo de responsabilidad del ASEGURADOR por este servicio será de Un (1) evento máximo por cada año Póliza.

6- Telefonía celular.

Cuando a consecuencia de un incendio, explosión, inundación o robo, la línea telefónica principal del inmueble asegurado quedara inutilizada de tal manera que no se pudiera emitir ni recibir llamadas, el ASEGURADOR a instancias de el ASEGURADO pondrá a su disposición un teléfono celular para recibir llamadas hasta que la línea telefónica principal se restablezca y durante un período máximo de quince (15) días continuos.

El ASEGURADO se compromete a efectuar llamadas por el celular que estén relacionadas con el comercio y a devolver el mismo al ASEGURADOR o a sus representantes autorizados una vez restablecida la línea telefónica principal o al finalizar el período de tiempo máximo establecido.

7- Desplazamiento del ASEGURADO.

Cuando a consecuencia de incendio, explosión, inundación o robo, fuera necesaria e imprescindible la presencia del ASEGURADO ante organismos administrativos y/o judiciales, el ASEGURADOR indemnizará los gastos de desplazamiento del ASEGURADO, en el medio de transporte que el ASEGURADOR considere más idóneo, según sea el caso, dependiendo de la localidad donde se ubique el inmueble asegurado. Estos gastos estarán cubiertos, siempre y cuando, el ASEGURADO se encuentre en la República Bolivariana de Venezuela y a cien kilómetros (100 Km.) o más de distancia del inmueble asegurado.

El límite de eventos para esta cobertura será de uno (1) por cada año Póliza.

8- Ambulancia.

Cuando a consecuencia de incendio, explosión, inundación o robo, las personas que se encuentren dentro del inmueble asegurado sufrieran un accidente y a consecuencia de éste fuera necesario según el facultativo que lo atienda, su traslado en ambulancia a un centro médico hospitalario, que sea el más cercano al inmueble asegurado donde ocurrió el evento, el

ASEGURADOR sufragará los gastos en que incurra el **ASEGURADO** por dicho traslado.

El reembolso de estos gastos será satisfecho por el **ASEGURADOR** contra la entrega de la factura correspondiente.

9.- Reparación de Aire Acondicionado.

En caso de fallas eléctricas, electrónicas y/o mecánicas del aire acondicionado del comercio ocasionadas por causas ajenas a la voluntad del **ASEGURADO**, el **ASEGURADOR** enviará un técnico con la finalidad de realizar la reparación que se requiera para subsanar la avería.

Los costos de desplazamiento del operario hasta el inmueble asegurado donde ocurrió el evento, el diagnóstico, la adquisición de materiales necesarios para prestar el servicio y la mano de obra para reparar la avería, serán a cargo del **ASEGURADOR** hasta un máximo de un (1) evento por cada año Póliza.

10- Servicio de Fumigación.

El **ASEGURADOR** pondrá a disposición del **ASEGURADO**, en caso de este requerirlo; un técnico especialista certificado en la eliminación de todo tipo de plagas que existan en el inmueble asegurado.

Los costos de desplazamiento del operario hasta el inmueble asegurado, el diagnóstico, adquisición de materiales necesarios para prestar el servicio y la mano de obra para la fumigación, serán a cargo del **REASEGURADOR** hasta un máximo un (1) evento por cada año Póliza.

11- Conexión con organismos de seguridad y emergencia: En caso de que el **ASEGURADO** requiera comunicarse con una autoridad competente (policía, tránsito o bomberos), **EL ASEGURADOR** le brindará dicho servicio en el momento que lo requiera.

COBERTURA PARA CONEXIÓN CON PROFESIONALES

Mediante este Anexo, el **ASEGURADOR** a solicitud del **ASEGURADO**, se compromete a poner a disposición del mismo los operarios que precisen para efectuar las obras de reforma, reparación o instalación según sea el caso, del inmueble asegurado, en lo que respecta a las siguientes actividades:

- Aire acondicionado.
- Albañilería.
- Antenas de T.V. y similares.
- Carpintería de madera.
- Cerrajería.
- Electricidad.
- Herrería.
- Limpieza de cristales.
- Limpieza en general.
- Pintura.
- Plomería.
- Rótulos.

"Producto Aprobado por la SUDEASEG mediante providencia FSAA-1-1-00019 de 21 de abril de 2023"

- Sistema de alarmas.
- Toldos.
- Vidrios.
- Vigilancia y seguridad.

Esta relación de actividades está abierta a posibles ampliaciones y por tanto pueden realizarse consultas respecto a tipos de actividades no incluidas en la lista. El importe correspondiente a la ejecución de los trabajos y servicios solicitados será siempre por cuenta del ASEGURADO, así como cualquier otro gasto que se produjera por el incumplimiento de tales prestaciones.

CLÁUSULA 5. EXCLUSIONES.

A. GENERALES

No son objeto de la cobertura de este Anexo las prestaciones y hechos siguientes: a) Los servicios que el ASEGURADO haya concertado por su cuenta sin la previa comunicación o sin el consentimiento del ASEGURADOR; salvo por causa extraña no imputable al ASEGURADO.

b) Los servicios adicionales que el ASEGURADO haya concertado directamente con el operador bajo su cuenta y riesgo.

c) Los causados intencionalmente por el ASEGURADO, sus familiares o personas que convivan con él.

d) Los causados por hechos o actos de guerra, insurrección, terrorismo, motín, disturbios callejeros, tumultos populares, saqueos o conmoción civil o cualquier otro hecho que las leyes califiquen como delito contra la Seguridad Interior del Estado.

e) Los causados por fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario: terremotos, desprendimientos, corrimientos de tierra, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos y en general cualquier fenómeno atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico de carácter extraordinario.

f) Los derivados de la energía nuclear o contaminación radioactiva.

B. PARTICULARES POR TIPO DE COBERTURA.

Exclusiones adicionales por tipo de Cobertura:

1. Plomería:

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación de averías o reposición propias de:

a) Grifos, piezas sanitarias, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, aire acondicionados y similares, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas y en general cualquier elemento ajeno a las tuberías de agua propias del inmueble asegurado.

b) El destaponamiento de baños y sifones, arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debido a una mala o defectuosa impermeabilización o

protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, averías que se deriven de humedad o filtraciones, aunque sean consecuencia directa de la rotura de tuberías.

2. Electricidad:

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación de averías o reposición propias de:

a) Enchufes o interruptores.

b) Elementos de iluminación: lámparas, bombillas o tubos fluorescentes. c) Maquinarias, máquinas, herramientas, aparatos de aire acondicionado, electrodomésticos: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro de energía eléctrica.

3. Cerrajería:

Se excluyen de esta cobertura, la reparación o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble asegurado a través de puertas interiores, así como también de las correspondientes a guardarropas, alacenas y depósitos.

4. Rotura de Vidrios.

Quedan excluidos de la presente cobertura:

a) Todo tipo de rotura de vidrios.

b) Los arañazos, raspaduras, desconchados u otros deterioros de los vidrios. c) Los daños que sufran los marcos o molduras.

d) Cualquier clase de espejos.

CLÁUSULA 6. OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD.

El ASEGURADOR quedará exonerado de toda responsabilidad, si el ASEGURADO:

a) No aceptare el presupuesto elaborado por los técnicos, operarios o empresa de servicios enviados por el ASEGURADOR y el ASEGURADO no lo autorizare a efectuar la reparación, sin embargo, el ASEGURADO podrá convenir con el ASEGURADOR, efectuar la reparación hasta la concurrencia del límite máximo de responsabilidad para la cobertura afectada, siempre que dicha reparación fuere factible.

b) Ha concertado servicios por su cuenta sin previo consentimiento del ASEGURADOR; siempre que no se deba a causa extraña no imputable al ASEGURADO que le impida comunicarse con la Central de Alarma.

c) Cuando la emergencia es originada por acciones criminales o dolosas del ASEGURADO.

d) Incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en las cláusulas 8 “PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LOS SERVICIOS” y 11 “REEMBOLSO DE GASTOS”, de este Anexo, siempre que no se deba a causa extraña no imputable al ASEGURADO.

CLÁUSULA 7. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO.

Los servicios que se ofrecen en este ANEXO se darán dentro del Territorio

Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA 8. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LOS SERVICIOS.

Todos los servicios de emergencia para la asistencia a comercios deben ser solicitados a través del teléfono de la Central de Alarma del ASEGURADOR. Estos servicios serán prestados durante las veinte y cuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

A tal efecto el ASEGURADO deberá dar la siguiente información:

- Nombre y apellidos de la persona que notifica el siniestro.
- Número de Póliza.
- Datos de identificación del ASEGURADO.
- Dirección del inmueble asegurado.
- Tipo de servicio.
- Número de teléfono de contacto.

La llamada telefónica será considerada como aviso del siniestro o constancia del aviso respectivo, en razón de lo cual el ASEGURADO autoriza expresamente al ASEGURADOR para que dicha llamada sea anotada o registrada electrónicamente, con el fin de tener constancia del servicio que se haya solicitado.

CLÁUSULA 9. FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO.

El ASEGURADOR enviará a un operario, técnico o empresa de servicios para atender la emergencia. Esta persona autorizada elaborará una cotización o presupuesto, el cual será comunicado al ASEGURADO y al ASEGURADOR telefónicamente. Una vez aceptado, el ASEGURADO deberá firmar el presupuesto en señal de conformidad y, se procederá a autorizar la reparación de acuerdo con el límite de gastos estipulado en la **CLÁUSULA 4 “COBERTURAS”** de este Anexo. En caso de que el monto presupuestado supere el límite de cobertura proporcionado por este Anexo, el ASEGURADO deberá pagar directamente al operario, técnico o empresa de servicios, la diferencia.

El monto de la reparación que corresponda realizar será determinado razonablemente basándose en el valor de los bienes, el modelo, naturaleza, capacidad y calidad igual o similar a los que se tenían al momento de ocurrir el siniestro o contingencia, tomando en cuenta la mano de obra de los técnicos y operarios.

El ASEGURADOR no efectuará la prestación directa de los servicios cuando ello no sea posible por causa extraña no imputable a él, en cuyo caso se procederá, según lo indicado en la CLÁUSULA 11 “REEMBOLSO DE GASTOS” de este Anexo. Queda entendido que el número de eventos y reclamos establecido en la **cláusula 4 “COBERTURAS”** de este Anexo, es por cada año-póliza y para cada tipo de servicio y, no tienen carácter acumulativo en los sucesivos años de renovación. Los servicios que sean contratados directamente por el ASEGURADO

“Producto Aprobado por la SUDEASEG mediante providencia FSAA-1-1-00019 de 21 de abril de 2023”

Banesco Seguros, C.A., Sede Principal: Calle Lincoln, entre Av. Principal y Av. Leonardo Da Vinci, Urb. Bello Monte, Edificio Ciudad Banesco, Piso 3, cuadrante “D”, oficina Banesco Seguros
inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. 109

deberán prestarse por empresas, profesionales o proveedores expresamente aceptados por el ASEGURADOR y para proceder al reembolso de los gastos, el ASEGURADO deberá cumplir con lo establecido en el Cláusula 11 “REEMBOLSO DE GASTOS” de este ANEXO.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR Y DEL ASEGURADO.

El ASEGURADOR se obliga a:

1. Prestar los servicios de emergencia mediante empresas de servicios, operarios profesionales o proveedores.
2. Pagar los gastos que expresamente haya autorizado al ASEGURADO, para obtener las prestaciones garantizadas en este ANEXO, quedando limitados a los montos y condiciones que se indican para cada evento y tipo de servicio.
3. Restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el funcionamiento de las cosas que existían antes de la ocurrencia del siniestro o eventualidad que generó la asistencia urgente y en ningún caso está obligado a erogar por la reconstrucción, reposición o reparación una cantidad superior a la que hubiese bastado para reponer los bienes destruidos o dañados al estado en que se encontraban, tampoco está obligado a erogar una cantidad superior a las sumas máximas establecidas para cada evento y tipo de servicio descrito en el CLÁUSULA 4 “**COBERTURAS**” de este Anexo, con lo cual habrá cumplido válidamente sus obligaciones.

El ASEGURADO está obligado a:

1. Pagar los gastos incurridos por la condición de emergencia presentada, en aquellos casos en que el servicio ofrecido por las empresas de servicios, operarios profesionales o proveedores enviados por el ASEGURADOR, no hayan sido aceptados por él.
2. Pagar las diferencias que se generen de gastos por servicios que excedan los límites de responsabilidad estipulados en este Anexo.

CLÁUSULA 11. REEMBOLSO DE GASTOS.

Si al ocurrir cualquier siniestro o al solicitar cualquier servicio, el ASEGURADO se viera imposibilitado para establecer comunicación con el ASEGURADOR o si el ASEGURADOR no pudiera suministrar los servicios garantizados en este ANEXO, por causa extraña no imputable al ASEGURADO o al ASEGURADOR, según sea el caso, el ASEGURADOR procederá al análisis de los gastos incurridos y de ser pertinente hará el reembolso, debiendo el TOMADOR y/o ASEGURADO, cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas ulteriores.
2. Dar aviso por escrito al ASEGURADOR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del evento.
3. Proporcionar a él ASEGURADOR dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del aviso, los documentos y recaudos que se indican a continuación:
 - a. Carta explicativa, describiendo brevemente cómo ocurrieron los hechos y las

causas que impidieron la comunicación con la Central de Alarma.

b. Factura original del servicio contratado particularmente. Es requisito indispensable que dicha factura tenga el NÚMERO DE RIF (REGISTRO DE INFORMACIÓN FISCAL) o NÚMERO DE NIT (NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA del prestador del servicio).

c. Copia de la Cédula de Identidad del ASEGURADO y número telefónico de contacto.

d. Copia fotográfica del CUADRO PÓLIZA RECIBO.

e. En caso de robo se solicitará copia de la denuncia ante las autoridades competentes.

f. En cualquier momento, el ASEGURADOR tiene derecho a solicitar, a las Autoridades respectivas y otras entidades que asistieron al ASEGURADO, cualquier información adicional que estime necesaria para la evaluación del reclamo.

g. Documentación adicional: Los casos que el ASEGURADOR requiera documentos adicionales para la evaluación del Siniestro, podrá solicitarlos por escrito y por una (1) sola vez, los cuales deberán ser entregados dentro de los quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de la solicitud.

Las Partes eligen como domicilio especial el mismo señalado en el Contrato de Seguro objeto de este ANEXO.

Otorgado por las Partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA RECIBO. Otorgado en ____ a los ____ días del mes de _____ del año dos mil ____ (20__)

“Todos los demás términos y condiciones de la póliza quedan vigentes y sin alteración”.

EL ASEGURADOR

EI TOMADOR